



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 25 de octubre de 2021

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 068-2018, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

La demandante a nombre propio solicita el embargo del 50% del salario del demandado como empleado de FABIAN BETANCURT MONSALVE.

#### CONSIDERACIONES

La Corte suprema de justicia en sentencia STC734- 2019 sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial precisó lo siguiente. *En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía. La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición ( art 28 ibidem )*

En consecuencia se lo anterior, la judicatura se abstendrá de dar trámite a la solicitud que ahora nos ocupa

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud presentada por la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ